



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

02 MAR 2011



Al responder cite este número  
OF111-4564- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 09 de febrero de 2011

Doctor  
**DARIO LAGAUDO MONSALVE**  
C.C No 19.139.571 Bogotá  
Calle 70 A 11-83  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT/8407 del 1 de febrero de 2011, recibido el 1 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Darío:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado 'Concesión 1478-15, en jurisdicción del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1109690.4	1060387.3	62Gr 28Mn 37.0Sg NW	520.53
1 - 2	1109931.0	1069925.7	0Gr 0Mn 0.0Sg SE	322.06
2 - 3	1109608.9	1059925.7	81Gr 16Mn 32.0Sg NW	205.69
3 - 4	1109640.1	1059722.4	64Gr 46Mn 20.0Sg NW	159.8
4 - 5	1109708.2	1059577.8	22Gr 44Mn 49.0Sg NW	316.4
5 - 6	1110000.0	1059465.5	90Gr 0Mn 0.0Sg NE	411.18
6 - 1	1110000.0	1059866.7	40Gr 31Mn 53.0Sg SE	90.84

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
**Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Emilsen Núñez *een*  
Revisó: Andrea Laucature *la*  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-8407  
T.R.D. 0201.01.01

